



Cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00185-00

Conforme al escrito que antecede, allegado por el apoderado-estudiante accionante en el cual, solicita el emplazamiento al accionado JULIÁN YOVANNI JIMÉNEZ AGUDELO, debido a la imposibilidad de notificarlo a la dirección aportada con la demanda; el Suscrito Juez, atendiendo el interés superior de la menor en favor de quien litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, y teniendo en cuenta la anterior petición, REQUIERE a la parte demandante, para que indique las acciones realizadas a fin de encontrar al referido JIMÉNEZ AGUDELO, debiéndose agotar dicha búsqueda en las plataformas de afiliación a seguridad social, vale decir, FOSYGA – hoy ADRES- y RUAF, igualmente, se hará la búsqueda también en las redes sociales, tales como Facebook, Instagram, WhatsApp, etc.; como quiera que es indispensable concluir todos los medios para ubicar al extremo pasivo de la acción previo a impetrar un posible emplazamiento, ello atendiendo el hecho de que lo mismo en este tipo de procesos es excepcional, Sentencia T-818 de 2013, M.P. Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESREPO
Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1633a5cca13fbd2cd3f42ded0bf351d6e02366b033d7097a17e155e336b6702**

Documento generado en 04/09/2023 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>